

**AUTO NO. EPA-AUTO-0510-2023 DE LUNES, 08 DE MAYO DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA DE DESARROLLO  
URBANO DE BOLÍVAR S.A. – EDURBE.”**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTALEPA  
CARTAGENA**, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, el Acuerdo No. 029 de 2002 y el Acuerdo No. 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 (Decreto 1791 de 1996),

**CONSIDERANDO**

**I. COMPETENCIA**

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos, para que ejerzan dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

**II. ANTECEDENTES**

El día 24 de abril del 2023, se realizó operativo por parte de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, con el propósito de en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control a la gestión ambiental del agua, suelo, aire y demás recursos naturales, recibió información de que se estaba presentando mala disposición de residuos de construcción y demolición, además de malos manejos de materiales de construcción en la obra que se está adelantando en el paseo peatonal de la avenida Miramar del barrio de Manga.

Con base en lo evidenciado por parte de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, el incumplimiento técnico referenciado en el Acta No. 98 de 24 de abril de 2023, la cual expone en los siguientes términos:

(“

**AUTO NO. EPA-AUTO-0510-2023 DE LUNES, 08 DE MAYO DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR S.A. – EDURBE.”**

**ACTA 98-2023 – EDURBE**

<b>EPA</b>	<b>ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL</b> (Ley 1333/2009)	Fecha: 24/11/2020 Versión: 1.0 Código: F-CVS-001	
	FECHA Y HORA DE APLICACIÓN DE VISITA: Día <u>24</u> Mes <u>Nov</u> Año <u>2023</u> Hora <u>9:30 am</u>	Acta No. <u>98-2023</u>	
	Radicado SICOB: _____ Radicado VITAL: _____ <small>(Para copia para Trámites de Control y Seguimiento)</small>	DE INICIO [ ] AFIN [ ] SIEMPRE [ ] SUELTOS [X] CONTROL Y SEGUIMIENTO [ ]	
<b>DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR RESPONSABLE</b>			
Tipo de Proyecto: <u>otras actividades</u> <u>Reconstrucción y mantenimiento de parques</u>			
Persona Natural o Jurídica: <u>EDURBE S.A.</u> Email: <u>3104003547@edurbe.com</u>			
Tipo y Número de identificación: <u>870481123-1</u> Teléfono: <u>31040035-13</u>			
Dirección: <u>Hoyos Cra. 20 B 24-54</u> Georreferenciación: <u>10°24'46.44" N - 75°32'32.4" O</u>			
Medio de Inscripción: <u>sin Inscripción Catastral</u> Lugar Construcción: _____			
<b>DATOS DE QUIEN ATIENDE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL</b>			
Nombre: <u>Jairo Bertrando Segobia</u> Tipo y Número de Identificación: <u>103009</u>			
Cédula: <u>7</u> <input type="checkbox"/> Abogado <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Profesional <input type="checkbox"/> Representante Legal <input type="checkbox"/> Otro: <u>coordinador técnico</u>			
<b>DESARROLLO DE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL SOBRE EL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD</b>			
<b>1. ACTIVIDADES, ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES GENERALES OBSERVADOS:</b>			
<u>Inadecuada disposición de RCD en zonas verdes en las inmediaciones de la bahía y en el cuerpo de agua sin delimitación de seguridad y sin contar con Pin generador y receptor</u>			
<b>2. ASPECTOS AMBIENTALES:</b>			
21 <u>Señal inadecuada disposición de RCD</u>			
22 <u>Material RCD dentro del cuerpo de agua</u>			
23 <u>Abandono de disposición de material por haberlo porque el material no está cubierto</u>			
<b>3. ASPECTOS BIÓTICOS:</b>			
31 <u>Hay el RCD se acumula sobre las zonas verdes</u>			
32 <u>None</u>			
<b>HECHOS Y MOTIVOS DE LA INFRACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL (Artículo 5 de la Ley 1333/2009)</b>			
Violación, por acción u omisión, a la normatividad ambiental vigente:			
Descripción: <u>Dentro del desarrollo de las actividades de mantenimiento de parques y zonas verdes se generaron y acumulan RCD en las inmediaciones del cuerpo de agua y las zonas verdes.</u>			
Consecuencia de un daño para el ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana:			
Descripción del hecho generador: <u>generación y acopio de RCD en áreas públicas, inmediaciones de cuerpo de agua sin contar con Pin generador y receptor.</u>			
Descripción del vínculo causal: <u>Res. 0058/2019 Art. 5 y 6</u> <u>Res. 0172/2017 Art. 20 Num. 2 &amp; 5.</u>			
Pruebas recaudadas: <u>Registro fotográfico.</u>			

**AUTO NO. EPA-AUTO-0510-2023 DE LUNES, 08 DE MAYO DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR S.A. – EDURBE.”**

<b>EPA</b>	<b>ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL (Ley 1333/2009)</b>	Fecha: 24/11/2020 Versión: 1.0 CÓDIGO: F-CVS-601
<b>IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA (Artículo 13 y/o 15 de la Ley 1333/2009)</b>		
<b>Concepto de infracción y cualificación de la gravedad de la misma (Artículo 13 de la Ley 1333/2009):</b> Se recomendó la instalación de equipos (medidor) preventivos, en el lugar de nacimiento de los ríos, estos se establecen en la presente acta y se justifica en los hechos y circunstancias de la infracción en materia ambiental descritos anteriormente. De acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1333/2009 la medida preventiva aplicadora de aplicación inmediata, tanto en calidad preventiva y transitoria, contra esta respectiva empresa alguna o las aplicó en perjuicio de las personas a que pertenece lugar.		
<b>Tipo de medida preventiva impuesta (Artículo 16 de la Ley 1333/2009):</b>		SI NO
Aumentación de costo		<input type="checkbox"/>
Suspensión de obra o actividad		<input checked="" type="checkbox"/>
Aplicación preventiva de expropiaciones, prohibición y multigrupos de fauna y flora silvestres		<input type="checkbox"/>
Decreto preventivo de protección, aislamiento, medida o implemento utilizables para controlar la infracción		<input checked="" type="checkbox"/>
De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 1333/2009		
<b>CONDICIONES DETERMINANTES PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR LA INFRACCIÓN AMBIENTAL</b>		
<b>Gravedad de la infracción (Grado de Afectación Ambiental y/o Evaluación del Riesgo):</b> La gravedad de la infracción se entiende para efectos de la presente acta, como aquella consisten en hechos y/o motivos que originan la afectación ambiental, y sus categorías o clasificaciones cuantitativa y cualitativa, se justifica posterior a la aplicación de la metodología de valoración de importancia de la afectación ambiental y el nivel de riesgo que será evaluado en el Consejo Técnico respectivo.		
<b>Causales de atribución de la responsabilidad en materia ambiental (Artículo 6 de la Ley 1333/2009):</b> Corresponde a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de infracción: Riesgo o peligro por actividad propia al daño, compensar o mitigar el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor. Que exista infracción no causa daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al patrimonio o la salud humana.		
<b>Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental (Artículo 7 de la Ley 1333/2009):</b>		
Reincidencia	Cometer la infracción para ocultar otra	
Reiterar la responsabilidad o atribuir a otros	Integrar varias disposiciones legales	
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al patrimonio o a la salud humana	Afectar contra recursos naturales en áreas protegidas, en peligro de extinción, con zona restringida o prohibición	
Obtener provecho económico para sí o un tercero	Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales	
Aplicar la acción o comisión en áreas de especial importancia ecológica	Que la infracción sea grave en relación con el valor de la empresa afectada	
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas	Las infracciones que involucren residuos peligrosos	
<b>Temporalidad de la infracción en materia ambiental:</b> Duración del hecho ilícito: 4 días Fecha de inicio: 24/04/2023 Fecha de Finalización: 24/04/2023 continúa..		
<b>OBSERVACIONES</b> - Se suspendió la obra o actividad con el sello #EPA-2023 por la generación y acopio de RCD en zonas verdes, públicas e inmediaciones de cuerpo de agua sin contar con pin generador ni pin receptor. - los RCD no se encuentran cubiertos ni señalizados. - los RCD obstaculizan los drenajes naturales del cuerpo de agua y los pluviales al encontrarse también dentro del mismo.		
<b>FUNCIONARIO(S) QUE PRACTICARON LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL:</b>		
Nombre: <b>Roberto Javier González Herrera</b>	Firma:	
Tipo y Número de identificación: <b>ce 33.200.146</b>	Firma:	
Nombre: <b>Oscar Varela Díaz</b>	Firma:	
Tipo y Número de identificación: <b>71082848</b>		
<b>DATOS DE QUIEN ATENDIÓ LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL:</b>		
Nombre: <b>manifestaba no querer firmar</b>	Firma:	
Tipo y Número de identificación:		

(?)



**AUTO NO. EPA-AUTO-0510-2023 DE LUNES, 08 DE MAYO DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
 SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA DE DESARROLLO  
 URBANO DE BOLÍVAR S.A. – EDURBE.”**

Por lo anterior, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, emitió Concepto Técnico Nro. 433 de fecha 28 de abril de 2023, el cual expresa lo siguiente:

(“

	<b>CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE VERTIMIENTOS</b>	Fecha: 25/02/2022
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-010

**CONCEPTO TÉCNICO 433  
 FECHA: 28/04/2023**

<b>RADICADO SIGOB/ VITAL</b>	no	<b>FECHA</b>	no
<b>MEMORANDO</b>	no	<b>FECHA</b>	no
<b>TIPO DE SOLICITUD</b>	<input type="checkbox"/> QUEJA <input checked="" type="checkbox"/> INSPECCIÓN <input type="checkbox"/> CARACTERIZACIÓN <input type="checkbox"/> VERTIMIENTOS <input checked="" type="checkbox"/> RCD <input type="checkbox"/> P.O DE GAUCES <input type="checkbox"/> PDC <input type="checkbox"/> OTRO		
<b>EMPRESA/PERSONA NATURAL</b>	Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar S.A. – EDURBE.	<b>NIT/ CEDULA</b>	850481123-1
<b>DIRECCION/ LOCALIZACION</b>	barrio Manga Av. Miramar	<b>LOCALIDAD</b>	1
<b>CORREO ELECTRONICO</b>	<a href="mailto:jasco@edurbe.com">jasco@edurbe.com</a>	<b>TELEFONO</b>	310 4007547
<b>FECHA DE VISITA</b>	24/04/2023		

**1. ANTECEDENTES**

La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental - EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control a la gestión ambiental del agua, suelo, aire y demás recursos naturales, recibió información de que se estaba presentando mala disposición de residuos de construcción y demolición, además de malos manejos de materiales de construcción en la obra que se está adelantando en el paseo peatonal de la avenida Miramar del barrio de Manga.

**2. ACCIONES REALIZADAS POR EL EPA TENDIENTES A TOMAR MEDIDAS CASO**

Se procedió por parte Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA, de acuerdo a sus funciones, a practicar una visita de inspección con el fin de corroborar la veracidad de lo denunciado, la cual se realizó de manera inmediata el día sábado 22 de abril a las 10:00 am; encontrándose:

- Efectivamente se está adelantando una obra de demolición y construcción de algunas placas del sendero peatonal que recorre el parque longitudinal de la avenida Miramar del barrio Manga desde el Club de Pesca hasta después del Club Náutico.
- Se encontró instalada una caseta de depósito de herramientas y celaduría en zinc con una tablilla donde se verificó la información correspondiente a la obra, a saber:

**AUTO NO. EPA-AUTO-0510-2023 DE LUNES, 08 DE MAYO DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR S.A. – EDURBE.”**

	<b>CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE VERTIENTOS</b>	Fecha: 25/02/2022
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-010

Contratante: Alcaldía Menor Localidad Histórica y del Caribe Norte del distrito de Cartagena de Indias\*, Nit 890.480.184-4, Representante Legal LUIS HERNANDEZ NEGRETE

Contratista: Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar S.A. – EDURBE S.A., Nit 890.481.123.1

Objeto: "La realización de la gerencia integral para contratar la ejecución de las obras de construcción, mantenimientos, adecuaciones, reparaciones de canchas deportivas y parques en la zona urbana e insular de la Localidad Histórica y del Caribe Norte del distrito de Cartagena de Indias"

En el momento de la inspección no se encontró personal trabajando, pero si se observó que efectivamente se estaban contraviniendo la normativa ambiental que rige para este tipo de obras por lo cual se programó una visita para el día lunes 24 de abril de 2023 a la empresa contratista la cual según la información contenida en la tablilla es la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar S.A. – EDURBE.



**3. DESARROLLO DE LA VISITA**



# SALVEMOS  
 JUNTOS  
 NUESTRO  
 PATRIMONIO  
 NATURAL

**AUTO NO. EPA-AUTO-0510-2023 DE LUNES, 08 DE MAYO DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR S.A. – EDURBE.”**

	<b>CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE VERTIMIENTOS</b>	Fecha: 25/02/2022
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-010

El día lunes 24 de abril de 2023 a las 9:30 am, los ingenieros Roberto González, Oscar Varela y Laura Castro en representación del Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, realizaron visita técnica de inspección a la obra en mención, la cual fue atendida por el ingeniero Jairo Berastegui Segovia en representación de la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar S.A. – EDURBE.

Como la obra es al aire libre, se procedió a realizar un recorrido, indicándose de parte del ing. Berastegui que el alcance de las obras era demoler y reconstruir varias placas de concreto que conforman el sendero peatonal, las cuales se encontraban bastante averiadas y construirías nuevamente, trabajo de acuerdo a lo apreciado se estaba haciendo a mano y con trompo.

Durante el recorrido se le puso de manifiesto todas las irregularidades que se venían cometiendo respecto al manejo ambiental de la obra y le fue solicitada la documentación respectiva de los permisos ambientales que se requieren para este tipo de obras, los cuales expresó que no se había diligenciado ningún permiso al respecto

El ing. Berastegui informó que el material de RCD producto de la demolición de las placas de concreto se estaban utilizando para relleno de las áreas que bordean la bahía a solicitud de la junta de acción comunal y aceptó que no se le estaba dando cumplimiento a lo establecido en el contrato de llevarlos a su disposición final en los Cocos; sin embargo, se constató que el contratista no cuenta con Pin Receptor emitido por el EPA, que certifique al sitio de la obra como un área de re-disposición final del RCD.

**3.1 LOCALIZACIÓN**

La zona visitada se encuentra ubicada en el barrio de Manga en la ciudad de Cartagena, Bolívar. En las coordenadas geográficas 10°24'46.44"N, -75°32'32.4" W, definidas en la Figura 1 como Z1 en la avenida Miramar (calle 24) entre carreras 18 y 23



Figura 1. Localización de la zona inspeccionada donde se ejecuta la obra

AUTO NO. EPA-AUTO-0510-2023 DE LUNES, 08 DE MAYO DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR S.A. – EDURBE.”**

	<b>CONCEPTO TÉCNICO COORDINACIÓN DE VERTIMIENTOS</b>	Fecha: 25/02/2022
		Versión: 1.0
		Código: F-CV8-010

**3.2 ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS Y GESTION INTEGRAL DE RCD**

En la visita de campo realizada se identificaron las irregularidades que el contratista constructor de la obra viene cometiendo en violación directa con las normas ambientales que rigen la materia, a saber:

- El constructor no presenta documentación alguna y manifiesta que no posee PIN generador ni receptor.
- No posee Pin transportador ni contrato con empresa certificada que preste este tipo de servicio.
- Inadecuado manejo de materiales construcción pétreos y arenosos, sin conservar medidas de seguridad como cintas o señales y sin la debida disposición como es su cubrimiento con plásticos u otro material que impida su resuspensión por los vientos.
- Inadecuado manejo de los materiales de RCD, los cuales no se están llevando a los sitios autorizados por la autoridad ambiental competente, sino que se vienen disponiendo como relleno a la orilla de la bahía, causando el deterioro de la zona verde y la contaminación a ese cuerpo de agua porque parte del material termina en las aguas de la bahía.
- Taponamiento de los canales de desagüe y puentes peatonales que sirven para evacuar las aguas lluvias de las calles a la bahía, lo que ocasionaría inundaciones en época de lluvias.

**3.3 ASPECTOS ABIOTICOS**

**3.3.1 Suelo**

En la visita de inspección se evidenció el almacenamiento temporal de una parte del RCD provenientes de las actividades de excavación y demolición de placas de concreto en zonas del parque y otra parte usadas como relleno en largos recorridos a la orilla de la bahía, esto sin contar con el Pin receptor.

**3.3.2 Hidrología**

En la visita de inspección se evidenciaron impactos al cuerpo de agua de la bahía, donde se apreciaron partes de los RCD que colocaban a lo largo de la orilla de la bahía.

**3.3.3 Atmosfera**

En la visita de inspección se identificó resuspensión de material particulado producto del tránsito de vehículos que circulan por la avenida Miramar y pasan sobre el material de construcción almacenado y regado en las islas de estacionamiento dispuestas a lo largo del parque, otra parte product de la espolvoración por efecto de los vientos sobre los materiales que se encuentran al aire libre, sin protección como plásticos o lonas.

**3.4 ASPECTOS BIOTICOS**









**AUTO NO. EPA-AUTO-0510-2023 DE LUNES, 08 DE MAYO DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR S.A. – EDURBE.”**

	<b>CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE VERTIMIENTOS</b>	Fecha: 25/02/2022
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-010

- ii) Debe enviar a EPA Cartagena recibos de disposición final y certificados de disposición de RCD por parte de un ente certificado
  - iii) Debe enviar a EPA Cartagena Programa de manejo ambiental en donde se especifique disposición final de todo el material de RCD, incluyendo el que dispusieron como relleno de las orillas de la bahía, indicando la cantidad total dispuesto en sitio autorizado, evidencias de recolección y disposición final del material, además de las medidas de manejo ambiental que se desarrollaran para esta actividad.
- Se solicita la legalización de la imposición de medida preventiva a la que refiere el artículo 36 y 37 de la ley 1333 de 2009 de Amonestación escrita sobre el responsable de la infracción ambiental.
  - En caso de requerir la imposición de alguna (principal) o algunas (acesorias) de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 al responsable de la infracción ambiental, se tendrá en cuenta lo descrito en el numeral 4. **CONDICIONES DETERMINANTES PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR LA INFRACCIÓN AMBIENTAL** del presente concepto técnico.

Documentación anexa: Registro Fotográfico y Acta de imposición de medida preventiva (2 folios)

EL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO SE ENVÍA A LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

SI  NO

**FUNCIONARIOS QUE FIRMAN EL CONCEPTO TÉCNICO**

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Laura Castro	Asesor Externo STDS	
Oscar Varela Olave	Asesor Externo STDS	
Roberto González Herrera	Subdirector Técnico y de Desarrollo Sostenible	

**AUTO NO. EPA-AUTO-0510-2023 DE LUNES, 08 DE MAYO DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA DE DESARROLLO  
URBANO DE BOLÍVAR S.A. – EDURBE.”**

	<b>CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE VERTIMIENTOS</b>	Fecha: 25/02/2022
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-010

**REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ANEXOS**





**AUTO NO. EPA-AUTO-0510-2023 DE LUNES, 08 DE MAYO DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA DE DESARROLLO  
URBANO DE BOLÍVAR S.A. – EDURBE.”**

	<b>CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE VERTIMIENTOS</b>	Fecha: 25/02/2022
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-010



**AUTO NO. EPA-AUTO-0510-2023 DE LUNES, 08 DE MAYO DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA DE DESARROLLO  
URBANO DE BOLÍVAR S.A. – EDURBE.”**

	<b>CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE VERTIMIENTOS</b>	Fecha: 25/02/2022
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-010



(")

#### **IV. FUNDAMENTO JURÍDICO**

Conforme a lo anterior el Artículo 79 de la Constitución Nacional prevé que:

*“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad.”*

Que el artículo 80, Inciso 2º de la misma Constitución señala que:

*“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”*

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31:

*“Le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.”*

**#** SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL







**AUTO NO. EPA-AUTO-0510-2023 DE LUNES, 08 DE MAYO DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR S.A. – EDURBE.”**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ténganse como pruebas Acta de visita No. 98 de fecha 24 de abril de 2023 y el concepto Técnico Nro. 433 de fecha 28 de abril de 2023, con sus respectivos anexos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Con la finalidad de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos establecidos en el artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la empresa **Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar S.A. – EDURBE** con NIT 890981123-1, al correo electrónico [edurbe@costa.net.co](mailto:edurbe@costa.net.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase copia del presente auto y de los documentos pertinentes, a la Procuraduría Ambiental y Agraria, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALICIA TERRIL FUENTES  
DIRECTORA GENERAL**

**ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA**

Revisó: *Heidy Villarroya Salgado*  
Jefe Oficina Asesora Jurídica – EPA

Elaboró: *Laura Bustillo Gómez*  
Asesor Jurídico Externo – OAJ - EPA